FO-M9-P3-04-V01 / SADE:
1.320-52-

Santiago de Cali, 23 de diciembre de 2022

Ingeniera
ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Secretaria de Despacho
Secretaría de Vivienda y Hábitat Departamental
Santiago de Cali D.E. —Valle del Cauca

Asunto: Concepto jurídico para la elaboración de Otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría Nº 1.320-12.11-0136 del 12 de Agosto de 2022, entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT y CONSORCIO INTER PARQUES 2022.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito conceptuar en materia contractual sobre la estructuración del Otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría Nº 1.320-12.11-0136 del 12 de Agosto de 2022 del asunto:

El plazo inicial del precitado contrato se pactó hasta el día 31 de diciembre de 2022.

OBJETO: "EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL A LOS PROYECTOS DE ADECUACIÓN EN LAS SIGUIENTES OBRAS: GRUPO 2 MEJORAMIENTO DEL CORREDOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TORO; MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL PARQUE DIEGO GARCES DEL MUNCIPIO DE RIO FRIO; MEJORAMIENTO Y ADECUACION PARQUE SIMON BOLIVAR. MUNICIPIO DE ULLOA Y MEJORAMIENTO PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCAEN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

PLAZO INICIAL: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Entre los suscritos a saber **ADRIANA GOMEZ MILLÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.472.742 expedida en Cali (V), quien actúa en su calidad de Delegado de La Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, según Decreto de Nombramiento No. 1-17-1064 del 04 de Octubre de 2022 y Acta de Posesión No. 0440 del 05 de Octubre del año 2022, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 1-30023 del 7 de enero de 2020 "Por el cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte; **JOAN MANUEL SILVA LOPEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.144.027.101 de Cali, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTER PARQUES 2022, con Nit. 901.615.846-2, quienes además manifiestan bajo la gravedad de juramento por medio de la suscripción del presente documento, no estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la Constitución, la Ley y demás normas vigentes y en especial lo contenido en el artículo de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 200 la ley 1474 de 2011 y obrando en su propio nombre y representación, quienes para los efectos del presente se denominará EL **CONTRATISTA**, en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes han convenido celebrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría Nº 1.320-12.11-0136 del 12 de Agosto de 2022, que pretende prorrogar el presente contrato por un termino de 45 días correspondientes a la prorroga del contrato de obra, en los siguientes términos :

Que mediante Otro si No. 1, se modificaron las clausulas a que el mismo se refiere sin alterar la esencia del contrato, manteniéndose el tiempo de ejecución del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, de los cuales se modificó en las siguientes clausulas:

1. Al momento en que se digitalizo la enumeración del clausulado del contrato en referencia, se estipulo que la cláusula que establece el plazo de ejecución del contrato fuese numerada con el número 4 cuando en realidad era la numero 5, igualmente sucedió lo citado con la cláusula 14 la cual se repitió en tres clausulas consecutivas, esto afectando el orden numérico en las demás clausulas, yero que por medio del presente otrosi se subsanará.

2. En la parte informativa del contrato en referencia se estableció que las partes se habían convenido a celebrar el contrato de obra pública cuando en realidad estaban frente a un contrato de interventoría y todas sus actividades,

presupuestos, especificaciones técnicas y demás documentos precontractuales, así lo corresponden.

3. El contrato en su cláusula 4, la cual establece: **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del DEPARTAMENTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **d)** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones. **e)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **f)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **g) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido en la Cláusula 4 del presente Contrato.** **h)** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. (Subrayado y negrita fuera de texto).

   En este aspecto en cuanto al literal g citado con anterioridad, en los contratos de interventoría en su firma inicial, no se cuenta con cronograma de actividades, como si lo tienen los contratos de obra pública, es decir que este literal debe omitirse en el escrito contractual.

4. En la cláusula mal enumerada 4, que en virtud del presente otro si será referenciada con el numeral 5, se estableció PLAZO DEL CONTRATO y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA, en este aspecto es de anotar nuevamente que el contrato en consideración es de interventoría y que al momento de su firma no cuenta con un cronograma, además, se referencia un cronograma de obra, es decir, que en este punto el contrato debe seguir siendo entendido en su cláusula 5 como PLAZO DEL CONTRATO.

5. En la cláusula que en adelante será la número 6 de **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA,** el numeral 1) inmerso en este se modificará porque en realidad el objeto del contrato de obra No. 1.320-12.13-0111 sobre el cual

se hará la interventoría es: " REALEIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: GRUPO 1: MEJORAMIENTO Y ADECUACION PARQUE SIMON BOLIVAIR MUNICIPIO DE ULLOA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; Y MEJORAMIENTO PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA." Así mismo, del contrato de obra No. 1.320-12.13-0109 de julio 8 de 2022 cuyo objeto es: "REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS MEJORAMIENTO DEL CORREDOR' COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TORO - Y MEJORAMIENTÓ Y REMODELACIÓN DEL PARQUE DIEGO GARCES DEL MUNCIPIO DE RIO1FRIO [ni_ DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA OBRA QUE SE ENCUENTRA ÍINCLUIDA EN EL PROYECTO DE INVERSION APOYO PARA LA EJECUCIÓN DE OBR S DE IN RAESTRUCTURA PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DESTINADOS AL TURISMO, LA CULTURA, EL HÁBITAT Y LA RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DL VALLE DEL CAUCA.

6. En la cláusula que en adelante se denominara 7 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERVENTOR: se reorganizará la númeración dado que en su momento se paso del numeral 12 al 14 omitiendo el numero 13.

7. La cláusula que en adelante se denominará 9 - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO, se debe modificar el literal a) dado que en los contratos de interventoría quien realiza la autorización para los pago del contratista es el Supervisor del contrato.
8. En la cláusula Garantías, se estableció que el contratistas debe aportar garantía de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, cuando en este tipo de contrato de interventoría se exige solamente cumplimiento en la cual se incluye la calidad del servicio.

9. En la Cláusula en adelante 16 – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – se referencio el CDP 3600001703 del 10 de febrero de 2022 relacionando el rubro 1 cuando en realidad es el ítem 2 y no se relacionó el ítem 6 del CDP 3600001705 del 15 de febrero de 2022 cuyo cargo corresponde para la actividad del Municipio de Ulloa.

10. La cláusula que en adelante se denominará 27, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, dado el cambio de numeración se modificará dado el citado que

hace hacia la cláusula de garantías, que igualmente cambio de numeración, dado esto es importante hacer claridad frente a la cláusula en que se hace la remisoria.

11. La cláusula que en adelante se denominará 32 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRATCTUAL, se deberá modificar dado no se incluyó dos de los Municipios de que trata el objeto del contrato, por lo tanto el lugar de ejecución del presente contrato, se llevara a cabo en los Municipios de Ulloa y bugalagrande - Valle del Cauca y Rio frio y Toro.

Que en la Cláusula Quinta- Plazo del Contrato se estableció hasta el 31 de diciembre de 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría, por lo que se encuentra vigente.

En esta ocasión nos compete adelantar el estudio de la posibilidad de elaborar documento adicional u otrosi al contrato de interventoría en referencia teniendo en cuenta que su contrato principal de obra a supervisar se extenderán en el tiempo dadas las condiciones de ejecución de la obra, aprobación de vigencias futuras por parte de la asamblea departamental y el visto bueno de esta ampliación por la interventoría de obra, es decir, que mediante este otrosi se garantizará que el contrato de obra contará con una supervisión continúa por parte del interventor de la obra.

Que mediante Ordenanza 608 del 21 de diciembre de 2022 la presente contratación cuenta con autorización de vigencias futuras ordinarias aprobadas.

Que en la Cláusula 28 estipuló la facultad de las partes de adicionar o prorrogar el presente contrato en los términos permitidos en la Ley, siempre que se cuente con concepto favorable del interventor designado.

En virtud de lo anterior, el contratista interventor mediante oficio con fecha 3 de noviembre solicita prorrogar el contrato de interventoría, toda vez que :

> (...)
> Conforme a lo dispuesto en los decretos mencionados, el Departamento del Valle del Cauca ha venido registrando lluvias de variada intensidad a lo largo y ancho del territorio, la cuales han dado origen a situaciones de emergencia como desbordamiento de afluentes, avenidas torrenciales, colapsos de alcantarillados y fenómenos de remoción en masa principalmente. Por otro lado, la Circular No.0018 de 2022, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca — CVC, en la cual, entre otras cosas, manifiesta que llevamos alrededor de 14 meses de lluvias en nuestro territorio y estamos comenzando la primera temporada de lluvias de 2022.
Así mismo, los informes del IDEAM nos muestran varias alertas para nuestro Departamento, que incluyen: Crecientes súbitas, desbordamiento del río cauca y fenómenos de remoción en masa.
De igual forma, se han presentado algunos eventos naturales que no permiten el desarrollo normal de las actividades, como son desbordamiento de ríos, quebradas, fenómenos de remoción en masa, afectación de vías terciarías, secundarias, vendavales, inundaciones por colapso de alcantarillado, caída de árboles, etc.
Teniendo en cuenta que la ejecución de los contratos, objeto de esta interventoría, está inmersa dentro los meses aludidos en el decreto mencionado, es importante aclarar que esta situación ha impedido el normal desarrollo, el uso eficiente de los recursos y el rendimiento de las actividades de obra, que se han visto perjudicadas, especialmente porque estas se realizan a cielo abierto.
A pesar de que se tenían contemplados estos riesgos climáticos y de generar un plan de mitigación, no se prevelía el volumen de lluvias que sobrepasa lo planeado y han causado un bajo rendimiento en la ejecución de actividades, especialmente en:

- Suministro de materiales y en el trasporte de los mismos, dado el mal estado de las vías que conducen a los municipios.
- Almacenamiento de materiales en las obras ha requerido de mayor cuidado dándole protección, a los sacos de cemento, morteros premezclados, varillas, tubos, perfiles etc. Por otro lado, en lo proyectos, no obstante haber realizado las respectivas socializaciones, en el momento de iniciar las obras, las comunidades hicieron sugerencias y/o exigencias que llevaron a la optimización de diseños, para la cuales debieron realizare los procesos de aprobación correspondiente. (Ver oficio anexo)

Por las razones expuestas en el mencionado oficio que dada su extensiva información se adjunta como documento anexo al presente otro si, el contratista interventor solicita a la supervisión prorrogar el contrato de interventoría en los siguientes términos:

"(...)

CONTRATO DE OBRA	FRENTE DE OBRA	No. DIAS ADICIONALES PARA EJECUCION DEL CONTRATO
1.320-12.13-0109	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TORO	45 días calendario
	REMODELACIÓN DEL PARQUE DIEGO GARCES DEL MUNICIPIO DE RIO FRIO	45 días calendario
1.320-12.13-0111	MEJORAMIENTO Y ADECUACION PARQUE SIMON BOLIVAR MUNICIPIO DE ULLOA	45 días calendario
	MEJORAMIENTO PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	45 días calendario

Finalmente, y habiendo expuesto las razones por las cuales los contratos de obra en relación no se ejecutarán en su totalidad al 31 de diciembre, cabe mencionar que en consecuencia también será necesario que la interventoría siga su ejecución posterior a la fecha mencionada."

Que mediante oficio emitido por la Supervisora del contrato de interventoría No. 1.320-12.11-0136 del 12 de agosto de 2022, Arquitecta Natalia Cabrera, profesional Universitario, certifica que lo presentado por la interventoría tiene justificación valedera y las aprueba. (ver documento anexo)

De conformidad con lo expuesto, se puede colegir que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: *"son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)".*

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

El Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y organismos y entidades titulares.".*

La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. *(...) Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual"*, señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

En concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.* (Subrayado fuera de texto)

Respecto de los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: *"...El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional).*

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite, me permito manifestar que el presente Otrosí, es **VIABLE** contractualmente, de conformidad

con lo establecido por la Corte Constitucional quien se ha pronunciado al respecto al establecer que: Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80/93, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (Sentencia C — 300 de 2012) (Negrillas propias para hacer énfasis).*

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales, es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

De igual forma se manifiesta que la minuta se ajusta contractualmente a lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes al momento de la suscripción. Por lo anterior, la presente modificación al Convenio mencionado es VIABLE para la firma del Señor Secretario de Vivienda y Hábitat del departamento del Valle del Cauca.

Atentamente,

LILIANA GARCIA TRILLOS
Abogada
Profesional Universitaria
Secretaría de Vivienda y Hábitat
Gobernación del Valle del Cauca

Proyectó: Tulio Enrique Prado Ipuz – Abogado - Profesional Universitario – Secretaría de Vivienda.
Revisó: Liliana García Trillos - Abogada - Profesional Universitaria - Secretaría de Vivienda y Hábitat.

Archívese en: Expediente Contractual